

## CERTIFICADO

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
3962/2024	La Junta de Gobierno Local	05/07/2024

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

**APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE. CONTRATO MIXTO DE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS SOFTWARE. PROGRAMA NÓMINA Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD. EXP. 3962/2024**

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ASUNTO: Aprobación del expediente. CONTRATO MIXTO DE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS SOFTWARE. PROGRAMA NÓMINA Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD. Exp. 3962/2024**

### ANTECEDENTES

1º.- **22 de mayo de 2024.** Memoria Justificativa para la contratación mixta de "Mantenimiento y actualización de los productos software. Programa nómina y gestión de recursos humanos." Donde se recoge la necesidad e idoneidad de dicha contratación.

2º.- **23 de mayo de 2024.** Pliego de cláusulas administrativas que han de regir la contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad, por motivos de exclusividad técnica.

3º.- **12 de junio de 2024.** Pliego Técnico redactado por la Jefatura de Régimen Interior, en el mismo se justifica la no división en lotes, el precio del contrato y las características del mismo

4º.- Consta en el expediente RC nº 220249000043 para el ejercicio 2025 y 2026.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del



Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

En los procedimientos con negociación la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras negociar las condiciones del contrato con uno o varios candidatos.

Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los casos contemplados en el artículo 168 de la LCSP.

**SEGUNDO.-** La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 155, 166, 168 a 171 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

— El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

— El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

**TERCERO.-** Los órganos de contratación podrán **adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación:** “  
*2.º Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.*

*La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato”.*

**CUARTO.-** La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

En el expediente se justifica adecuadamente:

a) La elección del procedimiento de licitación. Consta en el expediente informe justificativo de exclusividad técnica.



b) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

c) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran.

d) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

e) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.

Dado que la naturaleza homogénea de la prestación goza de una sustantiva propia, uniforme y diferenciada en sí misma y que esta consiste en el contrato mixto de mantenimiento del software denominado "EPSILON-RH modalidad SaaS" desarrollados por la empresa Carlos Castilla Ingenieros, S.A., así el mantenimiento de las aplicaciones.

Es por lo anterior, que no se puede llevar a cabo una división en lotes el objeto del Contrato, ya que una división provocaría ineficiencias técnicas, operacionales y organizativas, imposibilitando la coordinación y la gestión óptima, tanto del servicio de mantenimiento, actualizaciones e implementación.

Además, la no división en lotes se justifica en que las acciones realizadas en el objeto de contrato solo pueden ser encomendadas a un empresario determinado (artículo 168. a). 2. LCSP).

Es por ello, y en virtud del artículo 99.3 apartado b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que se llega a la conclusión de que no es viable la división en lotes el objeto del Contrato.

## **QUINTO.- Características del contrato:**

**5.1 Tipo de contrato.** Se trata de un contrato mixto de suministro y servicios en base al artículo 18.1 LCSP: Se entenderá por contrato mixto aquel que contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase.

**5.2 Objeto del contrato:** El objeto de este contrato mixto es el mantenimiento y actualización de los productos software de la empresa Carlos Castilla Ingenieros, S.A., para el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, es decir, mantenimiento del software denominado "EPSILON-RH modalidad SaaS" desarrollados por la empresa Carlos Castilla Ingenieros, S.A., así como la implantación y mantenimiento de nuevas aplicaciones (módulo de cuadro de mando), además del servicio de implantación de tales programas.

CPV:

-72260000-5 Servicios relacionados con el software.

- 72267000-4 Servicios de mantenimiento y reparación de software.

- 72266000-7 Servicios de consultoría en software.



**5.3 Procedimiento:** Negociado sin publicidad

**5.4 Tipo de tramitación:** Ordinaria

**5.5 Valor estimado del contrato** (Art. 1012 LCSP): 143.536,00 €, IVA excluido.

**5.6 Presupuesto base de licitación:** El presupuesto de licitación del presente contrato para los dos años de duración a contar desde la formalización del mismo se fija en 70.160,00 euros, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 14.733,60 euros, lo que supone un total de 84.893,60 euros.

**5.7 Tramitación del gasto:** ANTICIPADA. *"se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente."*

**SEXTO.-** De acuerdo con el artículo 166 de la LCSP, en los procedimientos con negociación, la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras negociar las condiciones del contrato con uno o varios candidatos.

En el pliego de cláusulas administrativas particulares se determina que en el presente procedimiento los requisitos mínimos que ha de cumplir el servicio objeto del contrato están perfectamente definidos, ya que en el Pliego de Prescripciones Técnicas se recogen los requisitos necesarios, atendiendo a la especificidad del servicio que constituye su objeto, y por tanto, no resulta posible establecer un procedimiento de negociación para adaptarlos o mejorar su contenido.

**CONCLUSIÓN.** Se informa favorablemente el expediente de contratación. En él figuran los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 de la LCSP 9/2017 y que se enumeran en los antecedentes de este informe, a los que deberán sumarse el informe de la Secretaría General e informe de Intervención de fiscalización del gasto.

**COMPETENCIA ORGÁNICA:** ALCALDÍA conforme a la Disposición Adicional Segunda del Ley de Contratos del Sector público (competencia delegada en la JUNTA DE GOBIERNO mediante Decreto nº2023-2150, de fecha 6 de julio de 2023).

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1530 de 21 de junio de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 27 de junio de 2024.

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Aprobar el expediente de contratación, con aprobación del gasto y de los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares del "**CONTRATO MIXTO DE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS SOFTWARE. PROGRAMA NÓMINA Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**", siendo el presupuesto base de



licitación para los dos años de duración a contar desde la formalización del mismo de 84.893,60 euros, incluido IVA, mediante procedimiento negociado sin publicidad.

**SEGUNDO.** Autorizar el gasto correspondiente (Operación contable: RC nº 220249000043). Aplicación presupuestaria: 05.9232.20601 – Suscripciones Software Informática.

**TERCERO.** Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención y a la Servicio de Régimen Interior a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

**CUARTO.** Invitar a participar en el procedimiento y a que presente su oferta a la empresa "CARLOS CASTILLA INGENIEROS, S.A.", con N.I.F. A-43066299."

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

